



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
 Pliego 010: Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2019-UE ENSAD/DG**

Lima, 08 de febrero de 2019

**VISTOS:**

El Oficio N° 022-2019-UE ENSAD/SG/OA, INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE N° 004-2019-ENSAD/OPP/AI y antecedentes, remitidos a Secretaría General con Hoja de Trámite Interno de fecha 05 de febrero de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", creada mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946, es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral. Cuenta con régimen académico y de gobierno especializado; desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, los principales actores de la Educación Superior son las Instituciones e Instancias de Educación Superior, que pueden ser Universidades, Escuelas o Institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la Ley de la materia, y que se rigen por sus Estatutos y Ley específica, según lo dispuesto por el literal a) del Artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por la Ley N° 30512;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se designa al Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010: Ministerio de Educación y se le autoriza aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y designar a los Responsables de las Metas Presupuestarias;

Que, con Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, con Oficio N° 1071-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 31 de diciembre de 2018, se autoriza la renovación del contrato del Director General suscrito bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057-CAS;





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

*U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación*

Que, las funciones y atribuciones del Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el Artículo 17° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, conforme lo dispone el Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias;

Que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*, según lo señalado por el Artículo 29°, numeral 29.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, *“(…) establecer las medidas que permitan a la administración pública la contratación de licencias de software y servicios informáticos en condiciones de vigencia tecnológica, libre concurrencia y trato justo e igualitario de proveedores”*, es objeto de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública;

Que, *“El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento”*, conforme lo señala el primer párrafo del Artículo 5° de la precitada Ley;

Que, con Memorándum N° 026-2019-UE ENSAD/DA, de fecha 24 de enero de 2019, el Director Académico, comunica la necesidad de adquirir software para la especialidad de Diseño Escenográfico;

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en el numeral 6.1 de sus disposiciones Generales, señala: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

*U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación*

Que, el numeral 7.2 de la precipitada Directiva regula los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo los siguientes: a) la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que el numeral 7.3 de la Directiva dispone: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a).La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b).De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c).El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d).La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e).Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f).La fecha de elaboración del informe técnico”;*



Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, dispone que: *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para el fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación”;*



Que, en el numeral 7.6 de la precipitada Directiva se señala que: *“La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato”*

Que, el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 004-2019/ENSAD/OPP/IA, suscrito por el Coordinador (e) del Área de Informática con fecha 28 de enero de 2019, tiene como objetivo *“(…) establecer el sustento técnico que permita adquirir un software de diseño gráfico aplicadas en temas teatrales para la escenografía usadas en la ENSAD mediante la plataforma de software uniforme y estandarizada que sea reconocida mundialmente por su confiabilidad, actualización, soporte técnico y continuidad de sus producto, para ello se propone la suscripción de licencias del software ADOBE CREATIVE CLOUD EDUCATIVO”;*

Que, el software a estandarizar es descrito en el numeral 6 del precipitado informe de la siguiente manera: *“El Software ADOBE CREATIVE CLOUD EDUCATIVO, proporciona un amplio conjunto de herramientas creativas para el diseñar temas aplicados a la escenografía, este software contiene las mejoras entre las que se incluyen nuevas formas de crear temas escenográficos, rendimiento innovador e integración con los nuevos servicios en línea de Adobe que aumenta la productividad, así*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

*U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación*

*mismo, tiene un alto performance y es compatible con las diferentes versiones de sistema operativo de escritorio pre-existentes en la ENSAD";*

Que, con el Informe Técnico de Estandarización, el coordinador (e) del Área de Informática concluye recomendando "(...) *aprobar la estandarización de la suscripción del software ADOBE CREATIVE CLOUD EDUCATIVO, considerando que se ha cumplido con los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSEC/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular";*

Que mediante Informe N° 004-2019-UE ENSAD/SG/OA/AL de 25 de enero de 2019, la Coordinadora del Área de Logística concluye "(...) *la estandarización para la adquisición mediante suscripción de quince (15) licencias del software, ADOBE CREATIVE CLOUD EDUCATIVO, en concordancia 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular";*

Estando a lo visado por el Director Académico, Secretario General, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e), y;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU, que designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019; Oficio N° 1071-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .- APROBAR**, el proceso de estandarización para la adquisición de quince (15) licencias del software ADOBE CREATIVE CLOUD EDUCATIVO y lo detallado en el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 004-2019-ENSAD/OPP/AI, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de un (1) año.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" – ENSAD ([www.ensad.edu.pe](http://www.ensad.edu.pe)), así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**



JORGE SARMIENTO LLAMOSAS  
DIRECTOR GENERAL